

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.
CCM/IL/JRFG/424/20

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL PLAN DE POLÍTICA CRIMINAL IMPLEMENTADA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, para que sea expuesta en el Pleno el 11 de febrero del presente.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 0012188

FECHA: 06/Feb/19.

HORA: 16:55

RECIBIÓ: Liliana



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 06 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, Integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, a efecto de exhortar respetuosamente al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL PLAN DE POLÍTICA CRIMINAL IMPLEMENTADA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Lo anterior al tenor de los siguientes rubros:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La política criminal es aquella actividad del Estado para enfrentar la cuestión criminal. El núcleo de la política criminal es la lucha contra el crimen, debiendo quedar no sólo restringida el área judicial o del derecho penal, sino que debe extenderse a los medios preventivos y de contención del Estado.



Derivado de lo anterior y de conformidad con las noticias de los últimos días de enero y febrero del presente año, se ha mostrado que Guanajuato ha fallado en esta política pública mencionada, dando como resultado que la seguridad y tranquilidad de los habitantes de la entidad no se encuentra garantizada de conformidad con la Constitución Federal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Local no ha fortalecido el sistema policial y ha menospreciado la ayuda del Poder Ejecutivo Federal por razones meramente políticas. Politizando a la seguridad; haciendo pensar que el gobernante en turno diseña sus estrategias haciendo acciones a partir de ganar más votos y no acciones que beneficien al interés general.

ANTECEDENTES

Los estragos de la guerra antidrogas, propiciada por el ex Presidente Felipe Calderón, han generado un clima nacional de inseguridad y violencia. Mientras se registran continuamente ataques armados en contra de civiles, los reportes de policías atacados, heridos o asesinados se han incrementado drásticamente.

Verbigracia, lo tenemos en el estado de Guanajuato en donde "gobierna" el político Panista Diego Sinhue. Dicha entidad atraviesa por una situación de emergencia en el ámbito de la seguridad, pues el fin de semana quedó de manifiesto que el crimen organizado le está ganando la batalla a las autoridades.

Sólo por tomar alguno de los casos que se han suscitado en los últimos días tenemos el de un comando armado, conformado al menos por ocho personas, ingresó a los separos de la policía municipal del Valle de Santiago, liberando a un sujeto que se encontraba detenido por el delito de portación de arma de fuego. Encima, asesinan a cinco internos y dejan a un grupo de custodios encerrados.



Lo anterior ocurrió a sólo dos días de que el subdirector de Seguridad Pública de este municipio sufriera un atentado a balazos, cuando transitaba por la carretera federal Salamanca-Morelia.¹

En abril del año pasado hombres armados entraron a la comandancia norte de la policía de Celaya donde mataron al juez cívico y a un detenido. Además, sustrajeron a una persona que estaba bajo resguardo de las autoridades.

En días recientes un medio de información nacional hizo mención que en menos de 24 horas mataron a 17 personas en el Estado de Guanajuato.²

Los casos mencionados anteriormente, son una muestra de que la política criminal y los medios de seguridad que tiene a su cargo el Gobierno estatal resulta ineficiente incumpliendo con la garantía constitucional de seguridad.

CONSIDERACIONES

El presente punto de acuerdo encuentra su sustento en el numeral 3, de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, toda vez que la seguridad es uno de los derechos fundamentales para tener una forma digna de vivir protegiendo la paz para el adecuado desarrollo de una persona. Para su mejor ilustración se agrega a la presente proposición el artículo 3 de la norma internacional antes comentada.

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

¹ <https://periodicocorreo.com.mx/cae-sobre-guanajuato-la-tormenta-perfecta/> Consultado el día 5 de febrero de 2020

² <https://www.pasala.com.mx/noticias/nota-roja/asesinan-a-17-personas-en-menos-de-24-horas-en-guanajuato>. Consultado el 5 de febrero de 2020



Asimismo, la presente se fundamenta en el artículo 9, fracción primera del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que a la letra dice:

“Artículo 9.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. (...)”

A su vez, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico Nacional ésta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 que establece:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

De conformidad con líneas anteriores, el Gobierno del Estado en comento no ha cumplido con la garantía que establece su Constitución local. Lo dicho con



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

anterioridad tiene su fundamento en el artículo 11, párrafo cuarto de la **Carta magna para el estado de Guanajuato**, que a la letra dice:

“Artículo 11.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL PLAN DE POLÍTICA CRIMINAL IMPLEMENTADA, CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICIACAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

Atentamente

JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

Recinto de Donceles, Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.